

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., VEINTICUATRO (24) de MARZO de DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular. Rad. 11001310304320210048900

En atención a la documental allegada a pdf 31, el Despacho dispone:

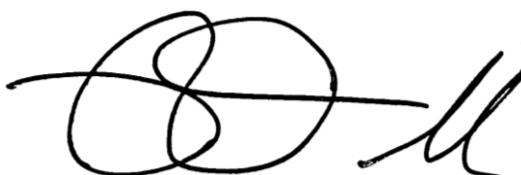
1.- En aplicación del numeral 1° del artículo 545 del CGP, en concordancia con lo dispuesto por el art. 555 ibídem, se ordena la **SUSPENSIÓN** presente proceso respecto del demandado JOHN FREDY BARRERA ROMERO hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo, término que deberá descontarse para los efectos del término de que trata el art. 121 del CGP.

2.- OFICIESE al Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Asemgas L.P., a efecto de que en el término de 10 días informe a este Despacho el estado actual de la negociación y realizó acuerdo de pago, caso en el cual deberá indicar si se ha verificado su cumplimiento o incumplimiento conforme al art 555, o si se profirió la providencia de apertura de la liquidación patrimonial a efecto de adelantar el trámite dispuesto por el numeral 4° del art. 564 del CGP.

3.- Téngase en cuenta que en el presente asunto ya se había librado auto en igual sentido respecto del otro demandado, por lo que queda suspendido el proceso en su totalidad. Oficios.

4.- De reanudarse el proceso, se pronunciará el Despacho respecto de la notificación del demandado.

NOTIFÍQUESE


RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9575970fedba1f26b10b9cd9e14294ddc5f3d1e5098da8321ebddc7965e4c4b0**

Documento generado en 24/03/2023 02:46:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>